



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

13 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00305 - 00
Demandante	Sandra Julieth Niño Valencia
Demandado	Luis Heli Niño Yañez
Asunto	Notificación conducta concluyente y reconocimiento personería
Auto No.	429

ASUNTO:

Decidir sobre el escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, por medio del cual, el demandado LUIS HELI NIÑO YAÑEZ, solicita se le allegue a su correo electrónico copia del proceso por el cual ha sido embargado desde febrero del año en curso, para así poder defenderse en el mismo.

CONSIDERACIONES:

El día 2 de Julio del corriente año, se allega a la dirección electrónica institucional de este Juzgado, un escrito, en el cual el señor LUIS HELI NIÑO YAÑEZ, solicita se le allegue a su correo electrónico copia del proceso de la referencia, por el cual ha sido embargado desde febrero del año en curso, para así poder defenderse en el mismo, de igual forma se le indique quien es la persona que recibe los descuentos.



Debe indicar el Despacho al peticionario que como bien, sale en su nómina, es un proceso ejecutivo de alimentos, bajo el radicado del mencionado proceso es No. 2019-00305.

Ahora bien, el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso establece: “(...) *la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará **notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal** (negrillas) y subraya fuera del texto.*

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente el Auto No. 1445 del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago al demandado señor LUIS HELI NIÑO YAÑEZ, a partir de la fecha de notificación del presente auto que resuelve el memorial citado, para efecto del traslado de la demanda procédase conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso:

“...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente por aviso o mediante comisionado el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...).”

Por otra parte, y como quiera que el demandado LUIS HELI NIÑO YAÑEZ, solicita le sea enviada copia de la demanda a la dirección electrónica que aporta en su



escrito, se ordena que por secretaria se haga llegar copia de la demanda y anexos a dicho correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor LUIS HELI NIÑO YAÑEZ, del Auto No1445 del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Inciso 2, art. 301 del Código General del Proceso, para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 91 de la norma en comento, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria se hará llegar copia de la demanda y anexos a la dirección de correo electrónico aportada por el demandado en su escrito.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 056

Cartago, 14 de Julio de 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia